



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2016-00551-00

DEMANDANTE: ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETY GÓMEZ BEJARANO en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, por ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ y FABIO EMIRO NISPERUZA VEGA quien actúa en nombre propio y en representación de menor EMMANUEL LORENZO NISPERUZA ROJAS.

DEMANDADOS: CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., y SALUD TOTAL EPS.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de junio de 2021.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso declarativo radicado bajo el **08001-31-03-016-2016-00551-00**; informándole, que contra el auto que denegó la solicitud de perdida de competencia la parte demandante interpuso recurso de apelación directo, el cual fue fijado en lista el 03 de junio de 2021.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el declarativo de la referencia, contra el auto del 27 de mayo de 2021 que denegó la solicitud de perdida de competencia, el cual su sustentación fue presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., y a la implementación de la Justicia Digital a través del Decreto 806 de 2020, se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaría, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC